CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO UNICO NO: 27001310500220220012700

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
15 DE MAYO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio solicitado por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO**, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **LEONIDAS PEREA INCEL** contra **SADCA S.A.S.,** identificado bajo el radicado referenciado, en el cual se solicita la aplicación de una medida cautelar decretada. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
15 DE MAYO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De la orden del Operador Judicial de Conocimiento.</u>**

Se evidenció que a través de auto del 12 de noviembre de 2022[1], el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Quibdó, decretó el embargo y secuestro de la Unidad Comercial muebles y enseres de propiedad de la parte demandada Grupo SADCA S.A.S identificado con Nit No. 900416391-6, la cual se encuentra ubicada en la calle 85 N0. 42D-120 de la ciudad de Barranquilla Atlántico, hasta cubrir la suma de $727.356.390, las 2/3 partes, tal como lo ordena el artículo 594 num. 11 del C. G. del P.

También se ordenó que se librara el Despacho Comisorio, a la Oficina de Apoyo Judicial de Barranquilla, a fin que realice el reparto a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla.

2. **<u>De la decisión a adoptar.</u>**

[1] Folio 05.

Pues bien, atendiendo la comisión proveniente del Juzgado referido, se dispone a sub comisionar al señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (Atlántico), ante quien se remitirán la totalidad de las presentes diligencias. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, a fin de que proceda a practicar el secuestro de la Unidad Comercial muebles y enseres de propiedad de la parte demandada Grupo SADCA S.A.S identificado con Nit No. 900416391-6, la cual se encuentra ubicada en la calle 85 N0. 42D-120 de la ciudad de Barranquilla Atlántico, hasta cubrir la suma de $727.356.390.

Con tal fin, se le concederá la facultad de posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho Comitente no comparezca a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación, podrá reemplazarlo por otro que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia, de acuerdo a los poderes del comisionado establecidas en el artículo 40 del C.G.P.

Así mismo se le recuerda que la diligencia de secuestro deberá hacerse conforme a las normas previstas a partir del artículo 37 y siguientes del CGP, como también en los artículos 588 y s.s., finalmente, se ordenará que la presente decisión se comunique al comitente y al subcomisionado bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión proveniente del Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Quibdó; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR sub comisionar al señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (Atlántico) a fin de que lleve a cabo el secuestro de la Unidad Comercial muebles y enseres de propiedad de la parte demandada Grupo SADCA S.A.S identificado con Nit No. 900416391-6, la cual se encuentra ubicada en la calle 85 N0. 42D-120 de la ciudad de Barranquilla Atlántico, hasta cubrir la suma de $727.356.390; tal y como se inició en la providencia del 12 de noviembre de 2022 proferida por el Juez comitente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la autoridad administrativa comisionada que cuenta con la facultad de posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho

Comitente no comparezca a la diligencia, si ello tuvo lugar, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación, caso en el cual podrá reemplazarlo por otro que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia, de acuerdo a los poderes del comisionado establecidas en el artículo 40 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CONMINAR al señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (Atlántico) a fin de que solicite toda la información que requiera sobre el proceso ejecutivo 27001310500220220012700 que cursa ante el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Quibdó.

QUINTO: NOTIFICAR por medio de la secretaría, la presente decisión al comitente y al subcomisionado bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022**;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 20

CBB